

SENTENCIA DEL 18 DE ENERO DE 1995, No. 6

Materia: Habeas corpus.

Recurrente: Guillermo Enrique Torchío Hernández.

Abogado: Dr. Julio Ibarra Ríos.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Fernando E. Ravelo de la Fuente, Primer Sustituto de Presidente; Máximo Puello Renville, Segundo Sustituto de Presidente; Leonte Alburquerque Castillo, Octavio Piña Valdez, Gustavo Gómez Ceara, Amadeo Julián, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez, Angel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día dieciocho (18) de enero de 1995, años 151° de la Independencia y 132° de la Restauración, dicta en mandamiento de habeas corpus, la siguiente sentencia:

Con motivo de una solicitud de mandamiento de habeas corpus, y fijación de audiencia, dirigida a la Suprema Corte de Justicia, el 21 de octubre de 1994, por el impetrante Guillermo Enrique Torchío Hernández, dominicano, mayor de edad, cédula No.149039, serie 1ra., residente en la calle Paseo de los Locutores No.56, ensanche Evaristo Morales de esta ciudad;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil llamar al impetrante Guillermo Enrique Torchío Hernández, quien estaba presente en la sala de audiencias;

Oído al alguacil llamar al alcaide de la Cárcel de Najayo Arriba, San Cristóbal, quien estaba presente en la sala de audiencia;

Oído al impetrante en sus generales de ley; Guillermo Enrique Torchío Hernández, de 43 años de edad, dominicano, con domicilio en la calle Paseo de los Locutores No.56, cédula No.149089, serie 1ra.;

Oído al Dr. Julio Ibarra Ríos, quien ostenta la representación del impetrante para representarlo en sus medios de defensa;

Oído al abogado del impetrante, Dr. Julio Ibarra Ríos, en la lectura de sus conclusiones, las cuales terminan así: "Primero: que ordenéis la libertad inmediata del impetrante por no existir orden de prisión de funcionario judicial ya que las certificaciones fueron tomadas de unas presuntas tarjetas del archivo y lo que aportó el ministerio público fueron supuestas copias y fotocopias que no tienen valor en justicia y además que no existen indicios de culpabilidad en su contra";

Oído al Magistrado Procurador General de la República en su dictamen en la siguiente forma: "Primero: Que se declare bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de habeas corpus interpuesto por el recluso Guillermo Enrique Torchío Hernández; Segundo: En cuanto al fondo, que se declare el mantenimiento en prisión del impetrante Guillermo Enrique Torchío Hernández, en razón de que la presión que lo afecta es absolutamente legal, porque deviene del efecto suspensivo del recurso de casación interpuesto en fecha 13 de julio de 1994, contra la ordenanza de no ha lugar, correspondiente al expediente No.111-92 de fecha 24 de marzo de 1994, dictada en la Cámara

de Calificación del Distrito Nacional; Tercero: Que se declare y reconozca que equivale a original la copia de la orden de prisión de fecha 9 de julio de 1992, dictada por la juez de instrucción de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional que depositamos en esta fecha donde figura la firma de la indicada juez de instrucción y la aplicación en dos partes del sello gomígrafo del indicado juzgado de instrucción y en igual forma equivale a original la orden de prisión o arresto aludida en las certificaciones depositadas por la defensa y por la encargada de la Cárcel Modelo de San Cristóbal en esta misma fecha y Haréis Justicia";

Resulta, que por auto dictado por la Suprema Corte de Justicia el 24 de octubre de 1994, resolvimos lo siguiente: Resolvemos: **Primero:** Ordenar, como en efecto ordenamos, que el señor Guillermo Enrique Torchío Hernández, sea presentado a la Suprema Corte de Justicia, como Jueces de habeas corpus, el día viernes veintiocho (28) del mes de octubre del año 1994, a las nueve (9) horas de la mañana, en la sala de audiencias públicas, y la cual está en la segunda planta del edificio que ocupa el Palacio de Justicia del Centro de los Héroes, de Santo Domingo, Distrito Nacional, para conocer, en audiencia pública, del mandamiento de habeas corpus de que se trata; **Segundo:** Ordenar, como en efecto ordenamos, que el oficial encargado de la Cárcel Pública de Najayo, San Cristóbal o la persona que tenga bajo guarda, encarcelamiento, arresto o detención al señor Guillermo Enrique Torchío Hernández, se presente con dicho arrestado o detenido si lo tiene, en el sitio, día, y hora indicados anteriormente para que haga la presentación de la orden, mandamiento o providencia de recibirlo en prisión que le fue dada y exponga en audiencia pública los motivos y circunstancias de esa detención, arresto o encarcelamiento; **Tercero:** Requerir, como en efecto requerimos, del Magistrado Procurador General de la República, ordenar la citación de las personas que tengan relación con los motivos, querellas o denuncias que tienen en prisión a Guillermo Enrique Torchío Hernández, a fin de que comparezca a la audiencia que se celebrará el día, hora y año indicados precedentemente, para conocer del citado mandamiento de habeas corpus; **Cuarto:** Disponer como en efecto disponemos, que el presente auto sea notificado inmediatamente tanto al Magistrado Procurador General de la República de Najayo, San Cristóbal, por diligencia del ministerial actuante, a fin de que se cumplan todas y cada una de los originales de ambas notificaciones sean remitidos a la mayor brevedad posible a la Secretaría General de esta Corte, en funciones de habeas corpus, para anexarlas al expediente correspondiente";

Resulta, que por oficio del Magistrado Procurador General de la República, en fecha 1ro. de noviembre de 1994, dirigido al oficial encargado de la Cárcel Pública de Najayo Arriba, San Cristóbal, mediante el cual, solicitó que se dispusiera la conducencia del recluso Guillermo Enrique Torchío Hernández, para que compareciera a la audiencia del jueves 3 de noviembre de 1994, en materia del habeas corpus a las nueve (9) horas de la mañana fijada por la Suprema Corte de Justicia, para conocer de la solicitud de mandamiento de habeas corpus dirigido por el recluso mencionado;

Resulta, que a la audiencia fijada comparecieron el impetrante y su abogado Dr. Julio Ibarra Ríos, quien concluyó en la forma siguiente:

Visto los documentos del expediente;

Considerando, que el examen del expediente revela, que el Juzgado de Instrucción de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, dictó el 16 de

julio de 1992, una providencia calificativa, mediante la cual dispuso lo siguiente: "Resuelve: **Primero:** Declarar, como al efecto declaramos que resultan indicios, graves y suficientes, para inculpar y enviar, como al efecto enviamos por ante el tribunal criminal a los nombrados: Jaime Alb. Cuenca Aristizabal, Rafael Antonio Gómez Ciro, Osiris del Carmen Morales Berríos A., Néstor José Gómez Ruíz, Luz Daría Sant Cruz Mercado, Roberto Antonio Tonos Mauad, Ramón Emenegildo Abreu Díaz, Guillermo Enrique Torchío Hernández, Manuel Orlando Barrous A., Julio de Jesús Sánchez, Rison César de León Reyes, Julia Rosina Aneyda de la Cruz, Carlos Juan Robles Sosa, Benito Rodríguez Núñez, Aníbal Alcántara de los Santos, Julio Valentín Alcántara Rosario, Francisco Valdez García, Benjamín Valdez Jáquez, Sergio Tulio Fontana (presos todos) y Marcos Elías Franco Arcilla o Pedro Elías Grateraux López, Rosa María Gómez de Díaz, Carlos Heredia Meléndez, Eduardo Manzueta Villa, Juan Espinosa (a) Porfirio, Guillermo Ramírez, Rafael Francisco, Don Antonio, Ramiro, Orlando, Cabeza, Checho y Moreno, éstos últimos prófugos, como presuntos autores del crimen de violación a la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas, para que allí, respondan del hecho puesto a su cargo, y se les juzgue conforme a la ley; **Segundo:** Ordenar, como al efecto ordenamos, que la presente providencia sea notificada al Magistrado Procurador Fiscal, a los procesados; y que un estado de los documentos y objetos que han de obrar como piezas del expediente de convicción sean transmitidos por nuestra secretaría a dicho funcionario, inmediatamente después de expirado el plazo del recurso de apelación a que es susceptible esta providencia, para los fines de ley correspondiente;

Considerando, que en el expediente figura una copia fotostática de una orden de prisión dictada el 9 de julio de 1992, por la Juez de Instrucción de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional contra el impetrante Guillermo Torchío Hernández;

Considerando, que contra dicha providencia calificativa el impetrante Ernesto Torchío Hernández, interpuso un recurso de apelación; que sobre dicho recurso, la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, dictó el 14 de enero de 1994, un auto de no ha lugar en favor del impetrante Guillermo Torchío Hernández, y revocó la providencia calificativa dictada por el Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional el 16 de julio de 1992, en lo que respecta a dicho impetrante;

Considerando, que mediante oficio No.992 del 4 de febrero de 1994, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, solicitó una reapertura de la instrucción preparatoria por nuevos cargos contra el impetrante, cuya libertad había sido dispuesta por el auto de no ha lugar dictado por la Cámara de Calificación el 14 de enero de 1994;

Considerando, que la Cámara de Calificación del Distrito Nacional dictó el 24 de marzo 1994, un auto mediante el cual declaró inadmisibile la solicitud de reapertura de la instrucción por nuevos cargos, hecho por el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional;

Considerando, que el 13 de julio de 1994, el Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, interpuso un recurso de casación contra el auto dictado por la Cámara de Calificación el 24 de marzo de 1994, que declaró inadmisibile la solicitud de reapertura de la instrucción por nuevos cargos;

Considerando, que dicho recurso de casación no fue interpuesto contra el auto de no ha lugar, dictado por la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, el

14 de enero de 1994, que dispuso la libertad del impetrante, Guillermo Torchío Hernández por lo cual dicho recurso no ha producido ningún efecto contra el referido auto de no ha lugar;

Considerando, que al mantener todo su vigor y efecto el auto de no ha lugar, dictado por la Cámara de Calificación el 14 de enero de 1994, el impetrante se encuentra preso ilegalmente por lo cual debe ordenarse su puesta en libertad; Considerando, que de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Habeas Corpus, todo el que por cualquier causa haya sido privado de su libertad en la República Dominicana, tiene el derecho a petición suya o de cualquier persona, excepto cuando haya sido dictada por sentencia de juez o tribunal competente a un mandamiento de habeas corpus, con el fin de averiguar cuáles son las causas de su prisión o privación de su libertad o para que en los casos previstos se le devuelva esta;

Considerando, que el examen del expediente pone de manifiesto que el impetrante Guillermo Torchío Hernández, está privado de su libertad a pesar de haber sido dispuesta la misma, mediante veredicto de la Cámara de Calificación de Santo Domingo, de fecha 14 de enero de 1994, que en esa virtud el mencionado impetrante está detenido ilegalmente en razón de que contra él no ha sido dictada sentencia de juez o tribunal competente, en consecuencia, procede su puesta en libertad inmediatamente;

Por tales motivos, visto los artículos 1, 2, 29 de la Ley No.5353, de 1914, sobre Habeas Corpus, y la Ley 10 del 23 de noviembre de 1978 y sus modificaciones;

Primero: Declara regular y válido el mandamiento de habeas corpus, del impetrante Guillermo Torchío Hernández; **Segundo:** Declara que el mencionado impetrante está detenido ilegalmente, en consecuencia dispone su puesta en libertad; **Tercero:** Declara el procedimiento libre de costas.

Firmado: Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Máximo Puello Renville, Leonte R. Alburquerque C., Octavio Piña Valdez, Gustavo Gómez Ceara, Amadeo Julián, Frank Bdo. Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do